

Programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público de vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES Corredores de Recarga) – IDAE (MITECO)

PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA	FECHA PRESENTACIÓN
200.000.000 €	Hasta el 10 de Febrero de 2026 a las 12:00h
PERIODO FINANCIABLE	TIPO DE AYUDA
El plazo máximo de ejecución será de 36 meses , contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.	Subvención
OBJETIVO	
El objetivo de la convocatoria es incentivar el despliegue de la cobertura mínima de puntos de recarga para vehículos eléctricos ligeros a lo largo de la red de carreteras de la RTE-T, básica y global, establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (AFIR). En concreto, el programa busca eliminar los denominados “tramos sombra”, que son aquellos tramos de las carreteras principales en los que existe un tramo con más de 60 km sin una estación de carga o en los que la potencia disponible en las estaciones de recarga existentes no permite cumplir con los objetivos de mínima cobertura de grupos de recarga establecidos en el artículo 3, apartado 4 de AFIR.	
BENEFICIARIOS Y CONDICIONES	
Podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, que actúen como operadores de puntos de recarga de acceso público (CPO) que vayan a ser titulares de las instalaciones. Deberán facilitar el código único identificativo europeo tipo «CPO» que facilita la Dirección General de Política Energética y Minas a efectos de identificación de las mismas. Serán subvencionables las inversiones en infraestructuras de recarga de acceso público, destinada a los vehículos eléctricos ligeros, que estén ubicados en uno de los tramos elegibles de la RTE-T. Podrán ser: a) Nuevas instalaciones de infraestructura de recarga que cumplan con los requisitos de elegibilidad detallados en la convocatoria. b) Inversiones en ampliaciones o renovaciones de estaciones de recarga existentes que garanticen que el grupo de recarga resultante en el emplazamiento objeto de ayuda, cumple con los requisitos de elegibilidad detallados en la convocatoria. Para ser elegibles las inversiones, deberán poder acreditar los siguientes requisitos: i. Si está situada en la red básica de carreteras de la RTE-T, deberá facilitar una potencia disponible para recarga de al menos 400 kW, e incluir al menos un punto de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW. ii. Si está situada en la red global de carreteras, no básica, de la RTE-T, una potencia disponible de al menos 300 kW, e incluir al menos un punto de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW. Además, se establecen en la convocatoria otros requisitos específicos de carácter técnico que deben cumplir las infraestructuras de recarga.	

Programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público de vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES Corredores de Recarga) – IDAE (MITECO)

CARACTERÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN

Se limitará la intensidad máxima de la ayuda que se puede solicitar al **70% del total de los costes de inversión elegibles**. Para los conceptos financiables e), f), g) y h), la intensidad máxima de ayuda será del 50%, siendo el límite máximo del gasto subvencionable 15.000€ para la suma de e) y f), y de 10.000€ para cada uno de los gastos incluidos en g) y h).

La ayuda máxima por beneficiario y proyecto serán 15 M€.

CONCEPTOS FINANCIABLES

Formarán parte de los **costes subvencionables** los siguientes conceptos o partidas:

a) Los costes de construcción, instalación, mejora o ampliación de la infraestructura de recarga. Estos costes podrán incluir los costes de la propia infraestructura de recarga y los equipos técnicos conexos, la instalación o la mejora de componentes eléctricos o de otro tipo, incluidos los cables eléctricos y los transformadores necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a una unidad local de producción o almacenamiento de electricidad.

b) Obras de ingeniería civil, las adaptaciones terrestres o viarias y los costes de instalación. Los costes elegibles de ejecución de la obra civil no superarán el 20 % de la inversión elegible.

c) El sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

d) Costes de inversión de la unidad local de producción in situ de electricidad renovable, y los costes de inversión de las unidades locales de almacenamiento in situ para gestionar el suministro eléctrico del punto de recarga. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal de la infraestructura de recarga a la que esté conectada.

e) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda. Estos costes estarán limitados en la correspondiente convocatoria.

f) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.

g) Gasto derivado de la elaboración del Informe del auditor sobre la cuenta justificativa.

h) Gasto derivado de la elaboración del informe de auditor relativo al cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

No se permite la subcontratación, entendiéndose como subcontratación cuando se concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada.

COBRO DE LA AYUDA

El beneficiario recibirá la ayuda concedida tras la justificación completa del proyecto.

Se permite solicitar **anticipo hasta un máximo del 80%** del importe de la ayuda total concedida, previa constitución de garantías.

OTRAS CONSIDERACIONES

- ⚓ Es **obligatorio cumplir con la Ley 18/2022, de 28 de septiembre**, de creación y crecimiento de empresas, que, entre otras, modifica en su artículo 13 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de forma que una empresa no podrá ser beneficiaria de una ayuda superior a 30.000 €, si no cumple los plazos de pago estipulados en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad (60 días).
- ⚓ La ficha actual es meramente informativa y, por tanto, no recoge la información completa.
Es imprescindible remitirse a la normativa reguladora
- ⚓ Concurrencia competitiva.
- ⚓ No se requiere de garantía de participación.
- ⚓ No es compatible para una misma inversión con MOVES III